



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2018-00082-00
PROCESO:	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA DEL SOCORRO CONSUEGRA DE NATERA

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que la apoderada de la parte ejecutante remitió al correo institucional del Juzgado, memoriales de fechas 10 de Mayo de 2022, 24 de Mayo de 2022, 05 de Octubre de 2022 y 11 de Octubre de 2022 solicitando requerir a la Alcaldía Municipal de Baranoa, en atención a que no ha cumplido con la comisión ordenada por este Despacho Judicial y comunicada mediante oficio 1424 del 07 de Octubre de 2019, la cual fue radicada el 15 de Octubre de 2019.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Abril 28 de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
ATLANTICO, ABRIL, VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES  
(2023).**

En el expediente del proceso verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra MARÍA DEL SOCORRO CONSUEGRA DE NATERA, consta que el día 15 de marzo de 2019, se profirió Sentencia que resolvió declarar el incumplimiento en los pagos de los cánones de arrendamiento, ordenó a la señora MARÍA DEL SOCORRO CONSUEGRA DE NATERA restituir el bien inmueble arrendado, el lanzamiento de la arrendataria y para la practica de esta diligencia se ordenó comisionar al señor Alcalde Municipal de Baranoa – Atlántico, a quien se libraré el despacho comisorio para los fines indicados.

El 20 de agosto de 2019, la parte demandante por medio de su apoderada judicial solicitó se expidiera el despacho comisorio para la entrega del bien inmueble objeto de este proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-279375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

El despacho comisorio fue expedido el día siete (07) de octubre de 2019, y comunicado a la Alcaldía Municipal de Baranoa – Atlántico por medio de Oficio N°1424 de la misma fecha. Consta en el expediente que la comisión fue recibida por el comisionado, el día 15 de octubre de 2019.

La parte demandante de manera reiterada ha solicitado que se requiera al Alcalde del Municipio de Baranoa – Atlántico, y a la Inspección Urbana de Policía de Baranoa, en virtud a que el Alcalde Municipal de Baranoa expidió el auto de fecha 24 de mayo de 2022, mediante el cual resolvió: Acoger la comisión judicial, Subcomisionar al Inspector Urbano



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

de Policía de Baranoa, a quien se le facultó para señalar fecha y hora a fin de practicar la diligencia de lanzamiento.

En consideración a que, hasta la fecha de hoy, y después de cuatro años de haberse proferido la sentencia (15 de marzo de 2019) que resolvió comisionar para cumplir con la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, y a la misma no se le ha dado cumplimiento, se ordenará requerir al funcionario comisionado para que le ordene al subcomisionado Inspector Urbano de Policía de Baranoa, que fije fecha el día más próximo posible y la hora en que practicara la diligencia de lanzamiento ordenada en sentencia dentro del presente asunto.

Como el funcionario comisionado ha retardado injustificadamente el cumplimiento de la comisión, antes de proceder a dar el trámite correspondiente para la aplicación de la sanción señalada en el último inciso del artículo 39 del C.G.P. que establece:

*“... El comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.”*

Se ordenará oficiar al comisionado para que en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho Judicial los motivos por los cuales hasta la fecha no han cumplido con la comisión ordenada en la sentencia (15 de Marzo de 2019) y acogida como funcionario comisionado, por medio de auto del 24 de mayo de 2022.

También se ordenará oficiar al Procurador competente en el municipio de Baranoa para que, intervenga de conformidad con las funciones de su cargo en el trámite de la diligencia de lanzamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Se ordena REQUERIR al Alcalde del Municipio de Baranoa – Atlántico, funcionario que acogió la comisión judicial por medio de auto del 24 de mayo de 2022, y Subcomisionó al Inspector Urbano de Policía de Baranoa, para que le ordene fije fecha el día más próximo posible y la hora en que practicara la diligencia de lanzamiento ordenada en sentencia (15 de Marzo de 2019) dentro del presente asunto. Por secretaría ofíciase.

**SEGUNDO:** Antes de proceder a dar el trámite correspondiente para la aplicación de la sanción señalada en el último inciso del artículo 39 del C.G.P. Se le ordena al funcionario comisionado para que en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho Judicial los motivos por los cuales hasta la fecha no han cumplido con la comisión ordenada en la sentencia (15 de Marzo de 2019) y acogida como funcionario comisionado, por medio de auto del 24 de mayo de 2022.

**TERCERO:** Se ordena oficiar al Procurador competente en el municipio de Baranoa para que, intervenga de conformidad con las funciones de su cargo en el trámite de la diligencia de lanzamiento.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7793fcd493de2ac8208e4896a2aeaea6577a9fec53c00708680917aa49a55e**

Documento generado en 28/04/2023 11:20:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**